REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 282

Quito, martes 10 de marzo del 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2014-0504-OF "HANDLE LINE B2 (manija armada)" ……. 2

SENAE-DNR-2014-0505-OF "KITCHEN SPOUT (pico mesa/cocina)" …….. 4

SENAE-DNR-2014-0507-OF "KITCHEN SPOUT (pico alto p/llave cocina)" …… 6

SENAE-DNR-2014-0511-OF "Wall mount mixing set (cuerpo mezclador cocina pared) código 405.01.1E" …… 7

SENAE-DNR-2014-0512-OF "Transferencia lluvia manual, marca FV código 119.02.1A" ……..... 9

SENAE-DNR-2014-0513-OF "Volante 15, marca FV modelo 103.15.14" ……..... 10

SENAE-DNR-2014-0517-OF "FRESHMINT – SPRAY BUCAL" ……..... 12

SENAE-DNR-2014-0524-OF "Unidad funcional para reparación de bomba eléctrica sumergible" ……. 15

SENAE-DNR-2014-0527-OF "FREEZETONE aditivo para radiadores" ……..... 20

SENAE-DNR-2014-0530-OF "FREEZETONE aditivo para radiadores diesel" …..... 25

SENAE-DNR-2014-0545-OF "Unify openstage SL4 professional handset" …..... 30

Págs.

SENAE-DNR-2014-0546-OF "SIEMENS gigaset SL3 professional handset" ……... 32

SENAE-DNR-2014-0548-OF "Aereator marca FV código 220.4E.0 Cr." …… 35

SENAE-DNR-2014-0549-OF "Long spindle ceramic cartridge type E clockwise direction/cab alta tipo E rotación del (SW7) marca FV código 103.71.27D.0E" ... 37

SENAE-DNR-2014-0554-OF "TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM-MINUS 417" ……. 39

SENAE-DNR-2014-0555-OF "Equipo móvil marca Motorola modelo MC9500-K" …… 41

SENAE-DNR-2014-0556-OF "Terminal inalámbrico fijo marca HUAWEI modelo ETS2055" …….. 45

Nro. SENAE-DNR-2014-0504-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA. En respuesta al Documento No. SENAE-DSG-2014-4736-E

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-4736-E que ingreso con fecha 27 de mayo del 2014, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell con CI: 172191923-9, quien se dirige en calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero compañía **F.V. Área Andina S.A.** con RUC: 1790208087001**,** oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano** , se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **HANDLE LINE B2 (manija armada), marca: FV código: 103.B2.14A.0 Cr, cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.**

Fecha de entrega de documentación	*27 de mayo del 2014*
Campania	*F.V. Área Andina S.A.* *RUC No. 1790208087001*
Solicitante	*Sr. Pablo Machado Deltell*
Nombre comercial de la mercancía	*HANDLE LINE B2 (manija armada)*
Marca: ***Modelo:*** ***Fabricante:***	*F.V* *103.B2.14A.0 Cr* *FIRSTLINK NETWORK LIMITED.*
Material Presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.* • *Ficha técnica a color de la mercancía en consulta.* • *Entrega de los documentos siguientes:* • *Registro único del Contribuyente de la compañía.* • *Copia de la cédula de Identidad del Sr. Pablo Machado Deltell* • *Copia del nombramiento de Vicepresidente Administrativo financiero de la compañía.*

2. **Análisis de la Mercancía**

1. Análisis Merceológico

- Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

o Grifería.- conjunto de grifos y llaves para regular el paso del agua.

o Grifo.- llave de metal colocada en la boca de las cañerías y en calderas y en otros depósitos de líquidos a fin de regular el paso de estos.

- En base a las fichas técnicas ingresadas se puede observar que estas son partes de artículos de griferías donde estos son montados en las tuberías, cañerías y en nuestro caso estamos en presencia de un Handle Line B2 para cocina donde en la ficha técnica también se informa que tiene un acabado cromado.

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, así como la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal 2b) de la Sección XVI: cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

2. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8481:

"84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8481.10	-	*Válvulas reductoras de presión*
8481.20	-	*Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*
8481.30	-	*Válvulas de retención*
8481.40	-	*Válvulas de alivio o seguridad*
8481.80	-	*Los demás artículos de grifería y órganos similares*
8481.90	-	*Partes*

Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica."

- Se observa que la partida es incluyente a nuestra mercancía ya que esta trata de artículos de grifería que dejan pasar los fluidos y en este caso el suministro de agua.

3. **Conclusión**

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0276 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *En base a la información y fichas técnicas adjuntadas en el oficio No. SENAE-DSG-2014-4734-E, en aplicación de la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1 y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente:* ***HANDLE LINE B2 (manija armada), marca: FV código: 103.B2.14A.0 Cr, cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED*** *su clasificación arancelaria en el Arancel del Ecuador Vigente es en la partida 8481, subpartida arancelaria:*

8481.90.90	*- Los demás*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0505-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA. En respuesta al Documento No. SENAE-DSG-2014-4734-E

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-4734-E que ingreso con fecha 27 de mayo del 2014, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell con CI: 172191923-9, quien se dirige en calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero compañía **F.V. Área Andina S.A.** con RUC: 1790208087001**,** oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano** , se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **KITCHEN SPOUT (pico mesa/cocina), marca: FV código: 416.15.2 Cr, Cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	*27 de mayo del 2014*
Campania	*F.V. Área Andina S.A.* *RUC No. 1790208087001*
Solicitante	*Sr. Pablo Machado Deltell*
Nombre comercial de la mercancía	*KITCHEN SPOUT (pico alto P/llave cocina)*
Marca: ***Modelo:*** ***Fabricante:***	*F.V* *420.01.3A Cr* *FIRSTLINK NETWORK LIMITED.*
Material Presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.* • *Ficha técnica a color de la mercancía en consulta.* • *Entrega de los documentos siguientes:* • *Registro único del Contribuyente de la compañía.* • *Copia de la cédula de Identidad del Sr. Pablo Machado Deltell.* • *Copia del nombramiento de Vicepresidente Administrativo financiero de la compañía.*

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

  - Grifería.- conjunto de grifos y llaves para regular el paso del agua.

  - Grifo.- llave de metal colocada en la boca de las cañerías y en calderas y en otros depósitos de líquidos a fin de regular el paso de estos.

- En base a las fichas técnicas ingresadas se puede observar que estas son partes de artículos de griferías donde estos son montados en las tuberías, cañerías y en nuestro caso estamos en presencia de un Kitchen Spout pico mesa/cocina para cocina donde en la ficha técnica también se informa que tiene un acabado cromado.

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, así como la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal 2b) de la Sección XVI: cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

2. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8481:

"84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica..."

- Se observa que la partida es incluyente a nuestra mercancía ya que esta trata de artículos de grifería que dejan pasar los fluidos y en este caso el suministro de agua.

3. **Conclusión**

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0272 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *"En base a la información y fichas técnicas adjuntadas en el oficio No. SENAE-DSG-2014-4732-E, en aplicación de la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1 y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente:* ***KITCHEN SPOUT (pico alto p/ llave cocina), marca: FV código: 420.01.3ACr, Cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED*** *su clasificación arancelaria en el Arancel del Ecuador Vigente es en la partida 8481, subpartida arancelaria:*

8481.90.90	*-- Los demás*

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0507-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA. En respuesta al Documento No. SENAE-DSG-2014-4732-E

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-4732-E que ingreso con fecha 27 de mayo del 2014, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell con CI: 172191923-9, quien se dirige en calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero compañía **F.V. Área Andina S.A.** con RUC: 1790208087001**,** oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano** , se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente:

KITCHEN SPOUT (pico alto p/llave cocina), marca: FV código: 420.01.3A Cr, Cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.**

Fecha de entrega de documentación	*27 de mayo del 2014*
Campania	*F.V. Área Andina S.A.* *RUC No. 1790208087001*
Solicitante	*Sr. Pablo Machado Deltell*
Nombre comercial de la mercancía	*KITCHEN SPOUT (pico alto p/llave cocina)*
Marca:	*F.V*
Modelo:	*420.01.3A Cr*
Fabricante:	*FIRSTLINK NETWORK LIMITED.*
Material Presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.* • *Ficha técnica a color de la mercancía en consulta.* • *Entrega de los documentos siguientes:* • *Registro único del Contribuyente de la compañía.* • *Copia de la cédula de Identidad del Sr. Pablo Machado Deltell.* • *Copia del nombramiento de Vicepresidente Administrativo financiero de la compañía.*

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

  ○ Grifería.- conjunto de grifos y llaves para regular el paso del agua.

  ○ Grifo.- llave de metal colocada en la boca de las cañerías y en calderas y en otros depósitos de líquidos a fin de regular el paso de estos.

- En base a las fichas técnicas ingresadas se puede observar que estas son partes de artículos de griferías donde estos son montados en las tuberías, cañerías y en nuestro caso estamos en presencia de un Kitchen Spout llave cocina/pico alto para cocina donde en la ficha técnica también se informa que tiene un acabado cromado.

2. **Análisis Arancelario**

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, así como la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de

las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal 2b) de la Sección XVI: cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

2. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8481:

"84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8481.10	-	*Válvulas reductoras de presión*
8481.20	-	*Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*
8481.30	-	*Válvulas de retención*
8481.40	-	*Válvulas de alivio o seguridad*
8481.80	-	*Los demás artículos de grifería y órganos similares*
8481.90	-	*Partes*

Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica…"

- Se observa que la partida es incluyente a nuestra mercancía ya que esta trata de artículos de grifería que dejan pasar los fluidos y en este caso el suministro de agua.

3. **Conclusión**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0272 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *"En base a la información y fichas técnicas adjuntadas en el oficio No. SENAE-DSG-2014-4732-E, en aplicación de la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1 y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente:* ***KITCHEN SPOUT (pico alto p/llave cocina), marca: FV código: 420.01.3A Cr, Cuyo fabricante es: FIRSTLINK NETWORK LIMITED*** *su clasificación arancelaria en el Arancel del Ecuador Vigente es en la partida 8481, subpartida arancelaria:*

8481.90.90	*-- Los demás*

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0511-OF

Guayaquil, 18 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER – AREA ANDINA S.A.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-**

JCC-RVU-IF-2014-298 suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2014-4716-E, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la Compañía F.V. Area Andina, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ***wall mount mixing set (cuerpo mezclador cocina pared) marca FV código 405.01.1E;*** *se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	*27 de mayo del 2014*
Empresa:	*Compañía F.V. Area Andina*
Solicitante:	*Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero*
Nombre comercial de la mercancía:	*Wall mount mixing set (cuerpo mezclador cocina pared) código 405.01.1E*
Marca & fabricante de la mercancía:	*FV / Firstlink Network Limited*
Material presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* • *Ficha técnica del producto.*

2. Análisis Merceológico

Según ficha técnica adjunta, la mercancía motivo de consulta es una parte del artículo de grifería juego con mezcladora exterior de pared para cocina marca FV, modelo E409/15; de material aleación de cobre con acabado de cromo, que es un cuerpo con tres orificios: dos para permitir el ingreso de agua (fría y caliente) desde tuberías que salen de la pared y un orificio para que la misma salga al exterior por el pico del artículo de grifería. La función de este cuerpo mezclador es que en su interior ingrese y mezcle el agua fría y caliente que entra por las tuberías al abrir las manijas de este juego y que posteriormente saldrá al exterior por el pico del mismo.

3. Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"…Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes…"

"…Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario…"

En consecuencia, se debe tener en cuenta el texto de la partida 8481, citado a continuación:

84.81 *Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

Se detalla nota explicativa de esta partida referente a partes, que en su parte pertinente indica: "…Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida…"

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

"…2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas

(excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:…"

"…b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;…"

4. Conclusión

En base al análisis realizado según la ficha técnica, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente ***wall mount mixing set (cuerpo mezclador cocina pared) marca FV código 405.01.1E*** *para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8481.90.90.00 - - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0512-OF

Guayaquil, 18 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER – AREA ANDINA S.A.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-299** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2014-4717-E, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la Compañía F.V. Area Andina, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ***transferencia lluvia manual, marca FV, código 119.02.1A;*** *se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	*27 de mayo del 2014*
Empresa:	*Compañía F.V. Area Andina*
Solicitante:	*Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero*
Nombre comercial de la mercancía:	*Transferencia lluvia manual, código 119.02.1A.*
Marca & fabricante de la mercancía:	*FV / FV S.A.*
Material presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* • *Ficha técnica del producto.*

2. Análisis Merceológico

Según ficha técnica adjunta, la mercancía motivo de consulta es una parte con acabado de cromo del

artículo de grifería duchamatic con manguera de 1.80 m y transferencia automática, marca FV, modelo E119.02 DH. Esta parte permite el paso del agua de la tubería a la manguera del artículo de grifería.

3. Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"…Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes…"

"…Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario…"

En consecuencia, se debe tener en cuenta el texto de la partida 8481, citado a continuación:

84.81 *Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

Se detalla nota explicativa de esta partida referente a partes, que en su parte pertinente indica: "…Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida…"

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

"…2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:…"

"…b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;…"

4. Conclusión

En base al análisis realizado según la ficha técnica, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente ***transferencia lluvia manual, marca FV, código 119.02.1A;*** *para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8481.90.90.00 - - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0513-OF

Guayaquil, 18 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER – AREA ANDINA S.A.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-300** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2014-4719-E, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la Compañía F.V. Area Andina, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".

*Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **volante 15, marca FV, modelo 103.15.14;** se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	*27 de mayo del 2014*
Empresa:	*Compañía F.V. Area Andina*
Solicitante:	*Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero*
Nombre comercial de la mercancía:	*Volante 15, modelo 103.15.14*
Marca & fabricante de la mercancía:	*FV / FV S.A.*
Material presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* • *Ficha técnica del producto.*

2. Análisis Merceológico

Según ficha técnica adjunta, la mercancía motivo de consulta es una parte superior del artículo de grifería llave individual para lavabo, marca FV, modelo E220/15; con acabado de cromo. Esta parte sirve de manija para abrir o cerrar dicha llave.

3. Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"…Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes…"

"…Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario…"

En consecuencia, se debe tener en cuenta el texto de la partida 8481, citado a continuación:

84.81 *Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

Se detalla nota explicativa de esta partida referente a partes, que en su parte pertinente indica: "…Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida…"

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

"…2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:…"

"…b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos,

en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;…"

4. Conclusión

En base al análisis realizado según la ficha técnica, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente ***volante 15, marca FV, modelo 103.15.14*** *para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8481.90.90.00 - -*

Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0517-OF

Guayaquil, 18 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA TULIPANESA S. A.

Ingeniero
Edwin Nobels
Gerente General
TULIPANESA S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al memorando **No. SENAE-DSG-2014-4861-E**, suscrito por el Sr. NOBELS DE HAAN EDWIN**, en calidad de representante legal de la empresa denominada como TULIPANESA S.A**, cuyo **RUC es: 0991222235001**, con domicilio comercial ubicado en la Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Avenida Juan tanga Marengo s/n y Joaquín Orrantia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-293,** suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como

"FRESHMINT"- SPRAY BUCAL*, el mismo que se indica a continuación:*

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:

Fecha última de entrega de documentación:	*30 de Mayo de 2014*
Solicitante:	*Sr. Nobels de Haan Edwin, Importador , con RUC:* ***0991222235001***
Nombre comercial de la mercancía:	***"FRESHMINT"- SPRAY BUCAL***
Marca & fabricante de la mercancía:	***PRETTY, SENSE, NOBEL/CHESHIRE FILLERS LTDA PARA QUEST PERSONAL CARE GLOBAL LTD.***

Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.* • *Copia de cedula de identidad del importador* • *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.* • *Nombramiento del Gerente General* • *Certificado de venta libre* • *Certificado de análisis* • *Empaque* • *Declaración de conformidad* • *Identificación de notificación sanitaria obligatoria de cosméticos.* • *Muestra de la mercancía* ***"FRESHMINT"- SPRAY BUCAL***

1. ***Descripción de la mercancía.-***

Mercancía	*Fabricante*	*Especificaciones Técnicas(*)*
"FRESHMINT"- SPRAY BUCAL	***CHESHIRE FILLERS LTDA/Inglaterra PARA QUEST PERSONAL CARE GLOBAL LTD. Distribuido por: Tulipanesa S.A.***	• ***Descripción del Producto****: Spray Bucal sin alcohol- sin azúcar* • ***Composición Química:*** • *Aqua, Glycerin, PEG 40, Hydrogenated castor oil, mentha arvensis (peppermint) oil, sodium, saccharim, sodium benzoate,* ***cetyl Pyridinium chloride****, citric acid, linalcol, D-Limonene.* • ***Funciones y uso:*** *Usado para después de comer, beber y fumar.* • ***Sabor:*** *menta* • ***Presentación****: frasco de 20 ml* • ***Indicaciones****: Aplique el spray bucal* ***antibacterial*** *una o dos veces después de comer.*

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como ***"FRESHMINT",*** *se trata de un* ***spray bucal saborizada, cuya fórmula antibacterial*** *es usada después de comer beber o fumar, acondicionada para la venta al por menor.*

2.-Análisis de clasificación arancelaria:

Con la información proporcionada por el importador para la mercancía denominada comercialmente como ***"FRESHMINT"- SPRAY BUCAL****, se puede determinar que se trata de una preparación de uso* ***BUCAL,*** *antibacterial y para conservar el aliento fresco.*

Es así que en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel del Ecuador vigente se tiene que la Sección VI destina su tratamiento a: ***"PRODUCTOS DE LAS***

INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS", *dentro de la Sección VI se tiene el capítulo 33, el mismo que trata de:* ***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética".***

"…CONSIDERACIONES GENERALES

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 e) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias…"

Es así que en la partida 33.06 encontramos clasificadas a las siguientes mercancías:

"…33.06 PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.

3306.10–Dentífricos.

3306.20–Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental).

3306.90–Los demás.

Esta partida comprende las preparaciones para la higiene bucal o dental, tales como:

I) *Los* ***dentífricos*** *de cualquier clase:*

1) *Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes. Se trata de sustancias o de preparaciones utilizadas con un cepillo de dientes, destinadas a limpiar o a pulir la superficie accesible de los dientes o a otros fines, como el tratamiento profiláctico de las caries.*

Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes permanecen clasificadas en esta partida, aunque contengan agentes con propiedades abrasivas y aunque vayan a utilizarse por los dentistas.

2) *Las preparaciones para la limpieza o el pulido de las dentaduras postizas, incluso si contienen agentes con propiedades abrasivas.*

II) ***Los productos para enjuagar la boca y para perfumar el aliento.***

III) *Los polvos, cremas y comprimidos para facilitar la adherencia de las dentaduras postizas.*

Se clasifica también en esta partida el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental) en envases individuales para la venta al por menor…"

3.-Muestra.

La muestra recibida quedará almacenada en las bodegas del laboratorio Central como contramuestra, hasta que se disponga lo contrario.

4.-Conclusión.

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: ***33.06****, revisiones y análisis a la información adjunta al oficios:* ***No SENAE-DSG-2014-4861-E****, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como:* ***"FRESHMINT"-SPRAY BUCAL****, la misma que se constituye en una* ***PREPARACION DE USO BUCAL****.*

Por lo antes expuesto, la mencionada mercancía debe clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la ***Sección VI****,* ***Capitulo 33****,* ***partida 33.06, subpartida arancelaria 3306.90.00.00 - - Los demás"***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0524-OF

Guayaquil, 20 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO DENOMINADO "UNIDAD FUNCIONAL PARA REPARACION DE BOMBA ELECTRICA SUMERGIBLE" - CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S. A.

Xiong Kan
Representante Legal
CPTDC ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-4804-E que ingreso a esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 29 de mayo del 2014, suscrito por XIONG KAN, quien se dirige en calidad de Gerente General y por tal Representante Legal de la compañía **"CPTDC" CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.** con RUC: 1792051800001 oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA REPARACIÓN DE BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.".*

1. **DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL**

Fecha de entrega de documentación	*29 de abril del 2014.*
Compañía	*"CPTDC" CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A. con RUC: 1792051800001*
Solicitante	*XIONG KAN*
Nombre comercial de la mercancía	*UNIDAD FUNCIONAL PARA REPARACIÓN DE BOMBA ELECTRICA SUMERGIBLE.*
Fabricante de la Mercancía	*CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION*
Material Presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, donde consta:* • *Antecedentes.* • *Descripción de las mercancías* • *Lista de mercancías a importar.* • *Opinión personal del consultante* • *Informe para la Consulta de Aforo de una Unidad Funcional para Reparación de Bomba Eléctrica Sumergible donde consta Plano General de Distribución* • *Además se presenta el Registro Único de Contribuyente, nombramiento del gerente general.*

2. **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

- La Unidad Funcional para Reparación de Bomba Eléctrica Sumergible sirve para realizar las funciones de: desmontaje, inspección, reparación, montaje, pruebas y transporte de las componentes de la BES (Bomba Eléctrica Sumergible), donde esta bomba es un equipo especial de producción bajo pozo de petróleo.

- Los elementos constitutivos de la unidad funcional son: unidad de planta, área de almacenamiento y área de oficinas, donde las dos primeras se las construye con planchas y estructura de acero donde estarán los equipos de reparación, aparatos y herramientas mientras el área de oficinas está compuesta por contenedores y sirve para el descanso ordinario de los trabajadores.

2.1 Análisis Merceológico

- En el área de planta compuesta por planchas y estructura de acero, donde estas paredes son de doble plancha y dentro de este espacio estará relleno de lana de vidrio, dentro toda esta área estará una grúa de 3 toneladas. Los equipos principales de esta planta son: sistema de prueba para la BES, mesa de desmontaje, gabinete de control eléctrico, wincha, torno para roscar, máquina soldadora, enderezadora de ejes, herramientas, etc.

- En el área de almacenamiento es un galpón con un área total de 378 m^2 y área de oficinas tiene tres contenedores de 12.2m de largo y 2.4m de ancho en donde su interior no hay aparatos de trabajo.

- También es importante informar del Sistema para Prueba BES de posición horizontal, cuenta con una estación de monitoreo por computadora, tanque de agua, gabinete de control, plataforma de pruebas, juntas de conexión y otras partes, etc. Continuando se presenta el sistema para Secar Estator de Motor que se presenta con: gabinete de control, soporte, tenaza para calentamiento la cual calienta ele estator del motor energizado. También se presenta con la Cabina de Transformación Eléctrica que es d una capacidad de 630 KVA, dentro del cual hay un transformador y seis gabinetes de control eléctrico, por lo que la cabina recibe un voltaje de media tensión de 13.8KV y los transforma a 380V/220V AC o 208/120V AC con lo que se alimentan los seis gabinetes y así poder energizar toda la planta.

- En el Proceso de Trabajo en el Taller se apreciar con claridad la evolución de este proceso:

o Desmontaje de la BES, donde se realizan los trabajos de desmontajes de motor y bomba centrifuga y desmontaje de protector y separador.

o Limpieza de piezas.

o Inspección de piezas.

o Enderezamiento de eje.

o Reparación de piezas.

o Secar el estator de motor.

o Montaje de principales componentes.

o Probar motor.

o Prueba integral de BES.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b) También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4: *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*

Nota 5: *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“

III ***APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES***

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción,

interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. ***MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR***

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. ***UNIDADES FUNCIONALES***

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos). ***"***

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8462:

"84.62 Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente (+).

8462.10 - Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar

- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:

8462.21 - - De control numérico

8462.29 - - Las demás

- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.31 - - De control numérico

8462.39 - - Las demás.

- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.41 - - De control numérico

8462.49 - - Las demás

- Las demás:

8462.91 - - Prensas hidráulicas

8462.99 - - Las demás

Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación.

La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la ***partida 82.05****, así como de las herramientas de uso manual de la* ***partida 84.67****, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado…*

Se ***excluyen*** *además de esta partida:*

a) Las herramientas de mano ***(partida 82.05)****.*

*b) Los centros de mecanizado, las máquinas de puesto fijo y las máquinas de puestos múltiples, para trabajar el metal (**partida 84.57**).*

*c) Las herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado incluso eléctrico, de uso manual (**partida 84.67**).*

*d) Las máquinas para estampar las placas de direcciones (**partida 84.72**).”*

- En el Proceso de Trabajo en el Taller se observa claramente etapas marcadas de este procedimiento para la reparación de las BES como el desmontaje de la misma, limpieza e inspección de piezas y con respecto a la partida antes señalada esta pertenece a la etapa de enderezamiento del eje, por ende al primer conjunto de máquinas que considero cumplen con la nota legal IV de la sección XVI está en base a la función de enderezar por tal esta corresponde a la Unidad Funcional 1: Máquina para Enderezamiento en Bomba Eléctrica Sumergible - BES, también es importante indicar que en los siguientes subprocesos de reparación de piezas o montaje de etas donde intervienen máquinas como: torno, grinder, soldadoras estas no corresponden a ninguna unidad funcional ya que estas brindan funciones auxiliares con respecto a la función en conjunto, por lo tanto este tipo de máquinas seguirá su propio régimen, continuando con el análisis indico el texto partida y su nota explicativa de la 8419:

  “84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

8419.11 - - De calentamiento instantáneo, de gas

8419.19 - - Los demás

8419.20 - Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio

- Secadores:

8419.31 - - Para productos agrícolas

8419.32 - - Para madera, pasta para papel, papel o cartón

8419.39 - - Los demás

8419.40 - Aparatos de destilación o rectificación

8419.50 - Intercambiadores de calor

8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción e aire u otros gases

- - Los demás aparatos y dispositivos:

8419.81 - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos

8419.89 - - Los demás

8419.90 - Partes
…

*Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación,etc.). Por el contrario, **se excluyen** de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo «conchas» y envolvedoras de chocolatería (**partida 84.38**), las máquinas de lavar (**partidas 84.50** u **84.51**), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (**partida 84.79**)…”*

- Tal como se indicó en el Proceso de Trabajo en el Taller, la segunda etapa principal de este proceso es la de secar el estator del motor que está compuesto por gabinete de control, gabinete de control, soporte, tenaza para calentamiento donde todos estos elementos tienen la función en conjunto de calentar y así mantener los valores de alta resistencia de aislamiento así como también se gana capacidad de disipación térmica en los motores, donde todas estás características se logran gracias a la caja de secar que genera un calor de 8KW, la tenaza de calentamiento que genera una potencia de 2000W y el secador con una potencia de 2000W ofrece un aire caliente y todos equipos a una tensión de 380V, por tal estas mercancías cumplen con la nota legal IV de la sección que la función en conjunto corresponden a la Unidad Funcional 2: Máquina para Secado de Estator de Bomba Eléctrica Sumergible – BES, continuando con el análisis indico el texto partida y su nota explicativa de la 9031:

“90.31 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles (+).

9031.10 - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas

9031.20 - Bancos de pruebas

- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:

9031.41	*- -*	*Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos*
9031.49	*- -*	*Los demás*
9031.80	*- -*	*Los demás instrumentos, aparatos y máquinas*
9031.90	*- -*	*Partes y accesorios*

I. INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL A)

Se pueden citar:

*1) Las **máquinas para equilibrar piezas mecánicas giratorias** (inducidos, rotores, cigüeñales, hélices, árboles, ruedas, volantes, etc.), **dinámicas, estáticas o con un dispositivo electrónico.***

En las máquinas dinámicas las piezas son generalmente cuerpos de revolución, que se hacen girar en un mandril o entre puntas y la medida del desequilibrio de la masa se efectúa mecánicamente (trazado de diagramas en una placa registradora, principio de la balanza de muelles, etc.).

*En las máquinas para equilibrar, de tipo estático, el equilibrio de las piezas mecánicas se hace sometiéndolas a un movimiento de basculación y midiendo el desequilibrio en una escala o en un disco graduado. ...**"***

- Esta sistema de banco de pruebas cuenta con una estación de monitoreo por computadora, gabinete de control con lo que se puede comprobar el desplazamiento y elevación de la bomba y todo esto cambiando el voltaje y la frecuencia. También se informa que este banco incorpora transmisores de presión de flujo, de flujo, así como también se presenta el sistema para probar motor que incluye un regulador de voltaje, dos gabinetes eléctricos, por ende estos dos sistemas cumplen con la nota legal IV de la sección XVI ya que son un conjunto con la función de probar los motores y las bombas lo que lleva concluir que estas máquinas corresponden a la Unidad Funcional 3: Banco de Pruebas para Bomba Eléctrica Sumergible – BES.

c) Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0304 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

- *"En base a la información, las fichas técnicas contenidas en el oficio No. SENAE-DSG-2014-4804-E con fecha 29 de mayo del 2014, las Notas Legales: III y IV de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2a y 6, se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **UNIDAD FUNCIONAL PARA REPARACIÓN DE BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE,** que en su proceso de reparación se encuentran varias funciones netamente definidas como: enderezar, secar, limpieza, entre otras más a todo este conjunto de máquinas se las clasifica en 3 unidades funcionales:*

- *Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se informó de los subprocesos de: limpieza, enderezar corresponden a la **UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA PARA ENDEREZAMIENTO EN BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE - BES** , y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8462, subpartida arancelaria:*

8462.29.90	*- - - Las demás*

- *Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se informó de los subprocesos de: reparación de piezas, sistema para secar estator corresponde a la **UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA PARA SECADO DE ESTATOR DE BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE – BES**. y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 8419, subpartida arancelaria:*

8419.39.99	*- - - - Los demás*

- *Las mercancías que se describen en el punto 2.1) Análisis Merceológico donde se informó de los subprocesos de: sistema para probar motor y sistema para prueba de bomba corresponde a la **UNIDAD FUNCIONAL 3: SISTEMA DE PRUEBAS PARA BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE – BES.** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 9031, subpartida arancelaria:*

9031.10.90	*- - Las demás*

- *Y por último las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de ninguna de las unidades funcionales antes mencionadas y que su listado de*

materiales se especifica en el Anexo II adjunto en el presente informe, que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante siguen su propio régimen y serán objeto de otra consulta de clasificación arancelaria:

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0527-OF

Guayaquil, 20 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificaciòn Arancelaria FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADOR.

Justo Enrique Gonzalez Almeida
Representante Legal
ECONOMI S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-4025-E** suscrito por el Sr. Justo González Almeida**,** en calidad de **Presidente de la compañía ECONOMI S.A**, cuyo **RUC es: 0992124261001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

***"…PRIMERO**.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Al respecto tengo a bien indicar que esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera acoge el criterio de Clasificación Arancelaria emitido mediante Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-309, el cual en su parte pertinente indica:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES"** , el mismo que se indica a continuación:

1.- <u>Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-</u>

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Abril de 2014
Solicitante:	Sr. Justo González Almeida
Nombre comercial de la mercancía:	**"FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES"**
Marca & fabricante de la mercancía:	**FREEZETONE PRODUCTS INC**
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del Representante Legal • Ficha técnica. • Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal • Copia del Ruc • Carta de explicación del producto • Muestra Física.

2.- Descripción de la mercancía.-

<table>
<tr><th>Mercancía</th><th>Fabricante</th><th>Especificaciones Técnicas (*)</th></tr>
<tr><td>“FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES”</td><td>FREEZETONE PRODUCTS INC.</td><td>
Producto: Aditivo para Radiador y sistemas de enfriamiento de automóviles.

Marca: FREEZETONE

Modelo: Fórmula Verde

Nombre comercial: Freezetone aditivo para Radiadores

Descripción: FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES es un producto Listo para usar, amigable al medio ambiente para uso en el Radiador y Sistema de enfriamiento de todo automóvil, petroleros o a Gasolina y equipo estacionados

FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES es formulado para mantener el sistema de enfriamiento con una óptima protección de todos los metales incluyendo Aluminio y Estaño.

Propiedades del FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES:

PREVIENE RECALENTAMIENTO AMIGABLE AL MEDIO AMBIENTE NO ES INFLAMABLE BIODEGRADABLE

LISTO PARA USAR SEGURO

ECONOMICO

LUBRICA

NO ES PELIGROSO

Puede ser mezclado con Glicol Etileno, Polipropileno Glicol o cualquier Anticongelante, y Refrigerantes de color y marca del Mercado.

Presentaciones: Envase de 32 oz (946 ml), Galones (3,785 L), Tanquetas de 5 galones (18,95 L) y Tanques de 55 Galones (210 L)
Uso: Formulación para mantener el sistema de enfriamiento con una óptima protección de los metales.

FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES está listo para usar.

Para mejores resultados vacíe el líquido viejo del radiador y del sistema de enfriamiento completamente antes de aplicar el Super 2000 Aditivo para Radiadores.

También se puede añadir como relleno a líquidos existentes en el sistema de enfriamiento o radiador

1. Propiedades Típicas:

<table>
<tr><td>Apariencia</td><td>Verde Fluorescente</td></tr>
<tr><td>Gravedad Específica</td><td>1.002 – 1.006</td></tr>
<tr><td>pH (conc)</td><td>10.6 típico</td></tr>
<tr><td>Viscosidad</td><td>Igual al agua</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PRUEBA ESPECIFICACIONES

FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES

ASTM D-1384 (probado 03/07/13)

(Pérdida de peso en Mg/2 Semanas

Cobre	0.0	10 máx
Soldadura	3.0	30 máx
Bronce	0.0	10 máx
Acero	1.0	10 máx
Hierro Fundido	1.1	10 máx
Aluminio	8.0	30 máx

Composición química (*):

Ingredientes	CAS No.	% Wt	OshaPel
Hidróxido de potasio (45%)	1310-58-3	<10%	2mg/m3
Color	Rojo	<1%	N/A
H_2O ionizada	7732-18-5	<40%	N/A
A70-S2 inhibidores orgánicos	N/A	<60%	N/A

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-4025-E

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

Es así, que en el Arancel de Ecuador vigente, en la Sección VI cuya temática es:

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

Dentro de la Sección VI, se encuentra el capítulo 38, el mismo que destina su tratamiento a: ***"Productos diversos de las industrias químicas"***.

Al interior del capítulo 38, se tiene la partida arancelaria 38.24, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

"38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

3824.10	*-*	*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición*
3824.30	*-*	*Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos*
3824.40	*-*	*Aditivos preparados por cementos, morteros y hormigones*
3824.50	*-*	*Morteros y hormigones, no refractarios*
3824.60	*-*	*Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44*
	-	*Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:*
3824.71	*- -*	*Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloro-fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)*
3824.72	*- -*	*Que contengan bromocloro-difluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos*
3824.73	*- -*	*Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)*
3824.74	*- -*	*Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)*
3824.75	*- -*	*Que contengan tetracloruro de carbono*
3824.76	*- -*	*Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)*
3824.77	*- -*	*Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3824.78	*- -*	*Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)*
3824.79	*- -*	*Las demás*

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81	*- -*	*Que contengan oxirano (óxido de etileno)*
3824.82	*- -*	*Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)*

3824.83 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.90 â Los demás

Esta partida comprende:

A. – PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION

Esta partida comprende los aglutinantes para núcleos de fundición, a base de productos resinosos naturales (por ejemplo, colofonia), aceite de linaza, mucílagos vegetales, dextrina, melaza o polímeros del Capítulo 39, etc.

Se trata aquí de preparaciones que mezcladas con arenas de moldeo dan a éstas una consistencia tal que pueden utilizarse en fundiciones como moldes o como núcleos y facilitar la eliminación después de la colada de la pieza.

*Sin embargo, la dextrina y otros almidones y féculas modificados y las colas a base de almidón o de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados se clasifican en la **partida 35.05**.*

B. – PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

*Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

*Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28** ó **29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente).

*Sin embargo, esta partida **no comprende** las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo, de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya sea como componentes de estos alimentos o para mejorar ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería), en la medida en que el valor de estas mezclas o sustancias resida en su valor nutricional. Estos productos se clasifican generalmente en la **partida 21.06**. (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38.)*

*Se **excluyen** igualmente:*

*a) Los aprestos y productos de acabado y demás productos o preparaciones de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, de la **partida 38.09**.*

*b) Las mezclas de materias minerales para usos de aislamiento térmico o sonoro o para la absorción de sonido, de la **partida 68.06** o las mezclas a base de amianto y de carbonato de magnesio, de la **partida 68.12**.*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartidas 3824.71 a 3824.79

Las subpartidas 3824.71 a 3824.79 incluyen las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, incluso las mezclas de estos derivados halogenados con otras sustancias.

El comercio de mezclas que contengan mezclas de derivados halogenados de metano, etano y propano, está controlado por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que reducen la capa de ozono."

Considerando que la partida 3824.90, posee la siguiente estructura arancelaria:

3824.90	**-**	***Los demás:***
3824.90.10	*- -*	*Sulfonatos de petróleo*
	- -	*Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:*
3824.90.21	*- -*	*Cloroparafinas*
3824.90.22	*- -*	*Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular*
	- -	*Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; prepara-ciones para clarificar líquidos:*
3824.90.31	*- -*	*Preparaciones desincrustantes*
3824.90.32	*-*	*Preparaciones enológicas; prepara-ciones para clarificar líquidos*
3824.90.40	*- -*	*Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos*
3824.90.50	*- -*	*Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres*
3824.90.60	*- -*	*Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)*
3824.90.70	*- -*	*Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos*
3824.90.80	*- -*	*Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio*
	- -	***Los demás:***
3824.90.91	*- -*	*Maneb, Zineb, Mancozeb*
3824.90.92	*- -*	*Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos*
3824.90.93	*- -*	*Intercambiadores de iones*
3824.90.94	*- -*	*Endurecedores compuestos*

3824.90.95	*- -*	*Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5*
3824.90.96	*- -*	*Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor*
3824.90.97	*- -*	*Propineb*
3824.90.98	*- -*	*Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("oxido gris";"óxido negro") para fabricar placas para acumuladores*
3824.90.99	***- -***	***Los demás:***
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):*
3824.90.99.11	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)*
3824.90.99.12	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)*
3824.90.99.13	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo*
3824.90.99.14	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, eti, n-propil o isopropil) fosforoamídicos*
3824.90.99.15	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)*
3824.90.99.20	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas*
3824.90.99.30	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas*
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:*
3824.90.99.41	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas*
3824.90.99.42	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas*
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propiloisopropil) -2- aminoetanoles o sus sales protonadas:*
3824.90.99.51	*- -*	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanoles o de N,N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas*
3824.90.99.59	*- -*	*Los demás*
3824.90.99.60	*- -*	*Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono*
	- -	*Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:*
3824.90.99.71	*- -*	*Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro*
3824.90.99.79	*- -*	*Las demás*
	- -	***Los demás:***
3824.90.99.91	*- -*	*Aceites de fusel; aceites de Dippel*
3824.90.99.99	***- -***	***Los demás***

A continuación se procede a ubicar la subpartida arancelaria respectiva:

4.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 38.24, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio:

No. SENAE-DSG-2014-4025-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **"FREEZE-TONE ADITIVO PARA RADIADORES",** es un producto listo para usar, amigable al medio ambiente para uso en el Radiador y Sistema de enfriamiento de todo automóvil, petroleros o a Gasolina y equipos estacionados.

Por lo tanto le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la **subpartida arancelaria:**

"3824.90.99.99 - - - - - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0530-OF

Guayaquil, 20 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificaciòn Arancelaria FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES A DIESEL

Justo Enrique Gonzalez Almeida
Representante Legal
ECONOMI S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-4026-E** suscrito por el Sr. Justo González Almeida**,** en calidad de **Presidente de la compañía ECONOMI S.A**, cuyo **RUC es: 0992124261001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*" **PRIMERO**.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*

Al respecto tengo a bien indicar que esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera acoge el criterio de Clasificación Arancelaria emitido mediante Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-310, el cual en su parte pertinente indica:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL"**, el mismo que se indica a continuación:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Abril de 2014
Solicitante:	Sr. Justo González Almeida
Nombre comercial de la mercancía:	**"FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL"**
Marca & fabricante de la mercancía:	**FREEZETONE PRODUCTS INC**
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del Representante Legal • Ficha técnica. • Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal • Copia del Ruc • Carta de explicación del producto • Muestra Física.

2.- Descripción de la mercancía.-

<table>
<tr><th>Mercancía</th><th>Fabricante</th><th>Especificaciones Técnicas (*)</th></tr>
<tr><td>“FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL”</td><td>FREEZETONE PRODUCTS INC.</td><td>
Producto: Aditivo para Radiador y sistemas de enfriamiento de motores a DIESEL.

Marca: FREEZETONE

Modelo: Fórmula Azul

Nombre comercial: Freezetone aditivo para Radiadores a DIESEL

Descripción: FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL es una mezcla especialmente formulada para la protección de las camisas de pistones y bloque en motores de equipos pesados y equipos de agricultura. Ha sido formulado para el fácil uso para el consumidor, eliminando la necesidad de mezclarlo con agua; de esta forma se convierte en un producto amigable de usar.

Nueva Fórmula Orgánica la cual provee una óptima protección para los metales oxidables y no oxidables que se encuentran en el sistema de enfriamiento.

Propiedades del FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL:

LISTO PARA USAR

NO NECESITA SER DILUIDO

ECONOMICO

BAJO CONTENIDO DE SILICA

NO FORMA GELATINA CUANDO SE MEZCLA CON ANTICONGELANTES A BASE DE ETILENO GLICOL

LIBRE DE FOSFATOS

PROVEE PROTECCION OPTIMA PARA EL AL, CU, SOLDADURA, HIERRO FUNDIDO, BRONCE Y ACERO, MANGUERAS, BOMBA DE AGUA, ETC.

Puede ser mezclado con Glicol Etileno, Polipropileno Glicol o cualquier Anticongelante, y Refrigerantes de color y marca del Mercado.

Uso: Formulación para mantener el sistema de enfriamiento con una óptima protección de los metales.

FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL está listo para usar.
Para mejores resultados vacíe el líquido viejo del radiador y del sistema de enfriamiento completamente antes de aplicar.

También se puede añadir como relleno a líquidos existentes en el sistema de enfriamiento o radiador.
Propiedades Típicas:

<table>
<tr><td>Apariencia</td><td>Azul Fluorescente</td></tr>
<tr><td>Gravedad Específica</td><td>1.006</td></tr>
<tr><td>pH (conc)</td><td>10.7 típico</td></tr>
<tr><td>Viscosidad</td><td>Igual al agua</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PRUEBA ESPECIFICACIONES

FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL

ASTM D-1384

(probado 03/07/13)

(Pérdida de peso en Mg/2 Semanas

Cobre	0.0	10 máx
Soldadura	3.0	30 máx
Bronce	0.0	10 máx
Acero	1.0	10 máx
Hierro Fundido	1.1	10 máx
Aluminio	8.0	30 máx

Composición química (*):

Ingredientes	CAS No.	% Wt	OshaPel
Hidróxido de potasio (45%)	1310-58-3	<10%	2mg/m3
Color	Rojo	<1%	N/A
H_2O ionizada	7732-18-5	<40%	N/A
SCA70-D-Orgánico	N/A	<60%	N/A

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-4026-E

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

Es así, que en el Arancel de Ecuador vigente, en la Sección VI cuya temática es:

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

Dentro de la Sección VI, se encuentra el capítulo 38, el mismo que destina su tratamiento a: ***"Productos diversos de las industrias químicas"***.

Al interior del capítulo 38, se tiene la partida arancelaria 38.24, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

"38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

3824.10 - Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.30 - Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3824.40 - Aditivos preparados por cementos, morteros y hormigones
3824.50 - Morteros y hormigones, no refractarios
3824.60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44

- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.71 - - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)
3824.72 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
3824.73 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
3824.74 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
3824.75 - - Que contengan tetracloruro de carbono
3824.76 - - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
3824.77 - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3824.78 - - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)
3824.79 - - Las demás

- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):

3824.81 - - Que contengan oxirano (óxido de etileno)
3824.82 - - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
3824.83 - - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

3824.90 - Los demás

Esta partida comprende:

A. – PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION

Esta partida comprende los aglutinantes para núcleos de fundición, a base de productos resinosos naturales (por ejemplo, colofonia), aceite de linaza, mucílagos vegetales, dextrina, melaza o polímeros del Capítulo 39, etc.

Se trata aquí de preparaciones que mezcladas con arenas de moldeo dan a éstas una consistencia tal que pueden utilizarse en fundiciones como moldes o como núcleos y facilitar la eliminación después de la colada de la pieza.

*Sin embargo, la dextrina y otros almidones y féculas modificados y las colas a base de almidón o de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados se clasifican en la **partida 35.05**.*

B. – PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

*Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida **no comprende** productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

*Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las **preparaciones (químicas u otras**) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28** ó **29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente).

*Sin embargo, esta partida **no comprende** las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo, de los tipos utilizados para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya sea como componentes de estos alimentos o para mejorar ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, de repostería o de galletería), en la medida en que el valor de estas mezclas o sustancias resida en su valor nutricional. Estos productos se clasifican generalmente en la **partida 21.06**. (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38.)*

*Se **excluyen** igualmente:*

1. *Los aprestos y productos de acabado y demás productos o preparaciones de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, de la **partida 38.09**.*

2. *Las mezclas de materias minerales para usos de aislamiento térmico o sonoro o para la absorción de sonido, de la **partida 68.06** o las mezclas a base de amianto y de carbonato de magnesio, de la **partida 68.12**.*

Nota explicativa de subpartida.

Subpartidas 3824.71 a 3824.79

Las subpartidas 3824.71 a 3824.79 incluyen las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, incluso las mezclas de estos derivados halogenados con otras sustancias.

El comercio de mezclas que contengan mezclas de derivados halogenados de metano, etano y propano, está controlado por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que reducen la capa de ozono."

Considerando que la partida 3824.90, posee la siguiente estructura arancelaria:

3824.90	**-**	***Los demás:***
3824.90.10	- -	*Sulfonatos de petróleo*
	- -	*Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:*
3824.90.21	- -	*Cloroparafinas*
3824.90.22	- -	*Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular*
	- -	*Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:*
3824.90.31	- -	*Preparaciones desincrustantes*
3824.90.32	- -	*Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos*
3824.90.40	- -	*Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos*
3824.90.50	- -	*Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres*
3824.90.60	- -	*Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)*
3824.90.70	- -	*Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos*
3824.90.80	- -	*Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio*
	- -	***Los demás:***
3824.90.91	- -	*Maneb, Zineb, Mancozeb*
3824.90.92	- -	*Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos*
3824.90.93	- -	*Intercambiadores de iones*
3824.90.94	- -	*Endurecedores compuestos*
3824.90.95	- -	*Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5*
3824.90.96	- -	*Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor*
3824.90.97	- -	*Propineb*
3824.90.98	- -	*Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("oxido gris";"óxido negro") para fabricar placas para acumuladores*

3824.90.99	**- -**	***Los demás:***
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo; mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo):*
3824.90.99.11	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)*
3824.90.99.12	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)*
3824.90.99.13	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo*
3824.90.99.14	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, eti, n-propil o isopropil) fosforoamídicos*
3824.90.99.15	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)*
3824.90.99.20	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas*
3824.90.99.30	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas*
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas; mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas:*
3824.90.99.41	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas*
3824.90.99.42	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas*
	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propiloisopropil) -2- aminoetanoles o sus sales protonadas:*
3824.90.99.51	- -	*Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanoles o de N,N-dietil-2- aminoetanol o sus sales protonadas*
3824.90.99.59	- -	*Los demás*
3824.90.99.60	- -	*Las demás mezclas constituidas esencialmente de productos químicos que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono*
	- -	*Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:*
3824.90.99.71	- -	*Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con fluor y cloro*
3824.90.99.79	- -	*Las demás*
	- -	***Los demás:***
3824.90.99.91	- -	*Aceites de fusel; aceites de Dippel*
3824.90.99.99	**- -**	***Los demás***

A continuación se procede a ubicar la subpartida arancelaria respectiva:

4.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 38.24, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-DSG-2014-4026-E**., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **"FREEZETONE ADITIVO PARA RADIADORES DIESEL",** es un producto listo para usar, amigable al medio ambiente para uso en el Radiador y Sistema de enfriamiento en motores de equipos pesados y equipos de agricultura.

Por lo tanto le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la **subpartida arancelaria:** ***"3824.90.99.99 - - - - - Los demás ".***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0545-OF

Guayaquil, 23 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria OPEN STAGE SL4 PROFESSIONAL HANDSET.

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Soria Flor
Gerente General
HIGHTELECOM
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2014-4680-E, suscrito por el Ing. Carlos Soria Flor, Representante Legal y Gerente de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Unify OpenStage SL4 Professional Handset.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	26 de mayo del 2014
Solicitante	Ing. Carlos Soria Flor, Representante Legal y Gerente de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. RUC No. 1791776178001
Nombre comercial de la mercancía	Unify OpenStage SL4 Professional Handset
Marca & modelo de la mercancía	Unify OpenStage SL4
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Especificaciones
Unify OpenStage SL4 Professional Handset	• Soporta HPS (HiPath Positioning System) • Teclado iluminado, pantalla en estado de reposo, grupo de medios • Agenda telefónica, señalización de mensajes y llamadas • Bloqueo de teléfono con PIN de 4 dígitos • Interfaz de PC, Bluetooth, Mini USB • Capacidad de múltiples celdas, roaming, transferencia sin cortes, portador de traspaso, transmisión encriptada de voz

Unify OpenStage SL4 Professional Handset	• Capacidad de sistema multi – DECT, hasta 4 inicios de sesión paralelamente • Aceptación/rechazo de llamadas, acceso a funciones y números a través de teclas programables, lista de rellamada manual a últimos 20 números, full dúplex, marcación rápida del sistema, centrales e individuales, mensaje directo (Enterprise HiPath Inalámbrico solamente), Cifrado/descifrado de conformidad con la norma DECT • Fuente de alimentación batería de ion de litio • Auricular incluida batería: 100 g aproximadamente • Dimensiones, auricular 127 mm x 48 mm x 20 mm • Unidad de carga 28 mm x 78 mm x 60 mm

(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2014-4680-E.

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio de consulta, se exponen los siguientes argumentos:

Se trata de un teléfono que utiliza tecnología inalámbrica DECT (Digital Enhanced Cordless Telecommunications), mismo que es un sistema de acceso radio frecuencia inalámbrico a una red, proporciona movilidad y elevada capacidad a los usuarios en un entorno limitado. Es importante indicar que la red DECT constituye en sí una red inalámbrica y que la mercancía se presenta sin ningún tipo de conexión alámbrica a la red, tampoco se presenta una estación base conectada por cable (hilo).

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b) Las Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 en su parte pertinente indican:

"*Esta partida comprende todos los teléfonos de línea (hilos), incluidos:*

1°) Los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias ***conectada por línea (hilo) a la red telefónica*** *(algunos teléfonos de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor).*"

La mercancía en consulta no se conecta por línea a la red de teléfono fija, sino que lo hace inalámbricamente a la red DECT (red inalámbrica), consecuentemente se descarta su clasificación como teléfono inalámbrico y se revisa la siguiente nota explicativa de la misma partida:

"*B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.*

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites."

c) La Resolución No. 104 del COMEX, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013, en su parte pertinente establece:

Artículo 1.- *Reformar el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, conforme el siguiente detalle:*

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	

	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Teléfonos inteligentes (smartphones):	
8517.12.00.22	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.29	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - - Los demás:	
8517.12.00.32	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.39	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.92	*- - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.99	*- - - - Los demás*	*u*

d) En concordancia a los literales a), b) y c) se determinan la siguiente partida y subpartida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.99	***- - - - Los demás***	***u***

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2014-317 suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Jefe de Clasificación (E) mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"*En virtud a las características descritas, en base a la información técnica en el Documento No. SENAE-DSG-2014-4680-E;* ***SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente* ***Unify OpenStage SL4 Professional Handset****, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria* ***8517.12.00.99 - - - - Los demás.***"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0546-OF

Guayaquil, 23 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria gigaset sl3 profesional handset.

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Soria Flor
Gerente General
HIGHTELECOM
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2014-4679-E, suscrito por el Ing. Carlos Soria Flor, Representante Legal y Gerente de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las**

consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **SIEMENS Gigaset SL3 professional handset.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	26 de mayo del 2014
Solicitante	Ing. Carlos Soria Flor, Representante Legal y Gerente de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. RUC No. 1791776178001
Nombre comercial de la mercancía	SIEMENS Gigaset SL3 professional handset
Marca & modelo de la mercancía	SIEMENS Gigaset SL3
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Especificaciones
SIEMENS Gigaset SL3 professional handset	• Soporta HPS (HiPath Positioning System) • Teclado iluminado, pantalla en estado de reposo, grupo de medios • Agenda telefónica, señalización de mensajes y llamadas • Bloqueo de teléfono con PIN de 4 dígitos • Interfaz de PC, Bluetooth, Mini USB • Capacidad de múltiples celdas, roaming, transferencia sin cortes, portador de traspaso, transmisión encriptada de voz • Capacidad de sistema multi – DECT, hasta 4 inicios de sesión paralelamente • Aceptación/rechazo de llamadas, acceso a funciones y números a través de teclas programables, lista de rellamada manual a últimos 20 números, full dúplex, marcación rápida del sistema, centrales e individuales, Cifrado/descifrado de conformidad con la norma DECT • Fuente de alimentación batería de iones de litio • Auricular incluida batería: 110 g aproximadamente • Dimensiones, auricular 114 mm x 46 mm x 22 mm • Unidad de carga 67 mm x 67 mm x 21 mm

(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2014-4679-E.

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio de consulta, se exponen los siguientes argumentos:

Se trata de un teléfono que utiliza tecnología inalámbrica DECT (Digital Enhanced Cordless Telecommunications), mismo que es un sistema de acceso radio frecuencia inalámbrico a una red, proporciona movilidad y elevada capacidad a los usuarios en un entorno limitado. Es importante indicar que la red DECT constituye en sí una red inalámbrica y que la mercancía se presenta sin ningún tipo de conexión alámbrica a la red, tampoco se presenta una estación base conectada por cable (hilo).

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b) Las Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 en su parte pertinente indican:

"*Esta partida comprende todos los teléfonos de línea (hilos), incluidos:*

1°) Los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias ***conectada por línea (hilo) a la red telefónica*** *(algunos teléfonos de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor).*"

La mercancía en consulta no se conecta por línea a la red de teléfono fija, sino que lo hace inalámbricamente a la red DECT (red inalámbrica), consecuentemente se descarta su clasificación como teléfono inalámbrico y se revisa la siguiente nota explicativa de la misma partida:

"*B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.*

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites."

c) La Resolución No. 104 del COMEX, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013, en su parte pertinente establece:

Artículo 1.- *Reformar el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, conforme el siguiente detalle:*

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Teléfonos inteligentes (smartphones):	
8517.12.00.22	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.29	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - - Los demás:	
8517.12.00.32	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.39	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.92	*- - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.99	*- - - - Los demás*	*u*

d) En concordancia a los literales a), b) y c) se determinan la siguiente partida y subpartida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	

8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.99	***- - - - Los demás***	***u***

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2014-316 suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Jefe de Clasificación (E) mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"*En virtud a las características descritas, en base a la información técnica en el Documento No. SENAE-DSG-2014-4679-E;* ***SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente* ***SIEMENS Gigaset SL3 professional handset****, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria* ***8517.12.00.99 - - - - Los demás.***"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0548-OF

Guayaquil, 23 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento sin número, ingresado con el documento No. SENAE-DSG-2014-4727-E, suscrito por el Sr. Pablo Machala Deltell Vicepresidente Administrativo Financiero, F.V. – AREA ANDINA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."* ; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente Aereator marca FV código 220.4E.0 Cr **.**

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	27-Mayo-2014
Solicitante	Sr. Pablo Machala Deltell Vicepresidente Administrativo Financiero, F.V. – AREA ANDINA S.A.
Nombre comercial de la mercancía	Aereator marca FV código 220.4E.0 Cr **.**
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca FV código 220.4E.0 Cr**, Fabricante: FIRSTLINK NETWORK LIMITED.**
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Datos del consultante.

2.- Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Características y especificaciones relevante de la mercancía
Aereator marca FV código 220.4E.0 Cr .	Marca FV código 220.4E.0 Cr	• Descripción: Aireador. • Composición Química: UNS C36000 Cu: 60-63, Pb: 2,5-3,7, Fe max: 0,35, Otros: max: 0,5; Zn: 32,5 – 37,5.
(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2014-4727-E.		

3.- Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a un Aireador, el cual forma parte de una llave individual para lavabo de código E220/71.

La composición química de la ficha técnica indica el código UNS C36000 que se refiere al latón plomado, y dispone de los siguientes elementos: Cu: 60-63, Pb: 2,5-3,7, Fe max: 0,35, Otros: max: 0,5; Zn: 32,5 – 37,5.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a.- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1*: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

Regla 6*: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.*

b.- Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la siguiente Nota Legal:

- La Nota Legal 2b) de la Sección XVI:

"b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;"

c) Por lo cual tomamos en consideración el texto de la partida 8481, y la parte pertinente de su respectiva Nota Explicativa, que indican:

*"**84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.***

8481.10 - Válvulas reductoras de presión
8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
8481.30 - Válvulas de retención
8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad
8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.90 - Partes

PARTES

Salvo lo dispuesto *con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida."*

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

d) Así, como es necesario indicar lo prescrito por la Nota Explicativa de la partida 8424, en la parte pertinente, que dice:

"PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están también comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida, tales

como depósitos, cabezas y rociadores de pulverizadores, mecanismos de dispersión (con excepción de los artículos de la partida 84.81), etc."

4.-Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2014-312** suscrito por el Sr. Juan Manuel Villamar., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio SENAE-DSG-2014-4727-E; **SE CONCLUYE**.- que la mercancía **Aireador de llave individual para lavabo de marca FV código 220.4E.0 Cr.,** en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8481., subpartida arancelaria ***8481.90.90.00 - - Los demás.***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0549-OF

Guayaquil, 23 de junio de 2014

Asunto: CONSULTA ARANCELARIA

Señor
Pablo Machado Deltell
Vicepresidente
GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento sin número, ingresado con el documento No. SENAE-DSG-2014-4726-E, suscrito por el Sr. Pablo Machala Deltell Vicepresidente Administrativo Financiero, F.V. – AREA ANDINA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."* ; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente Long Spindle Ceramic Cartridge Type E Clockwise Direction/Cab alta tipo E rotación der (SW7) marca FV código 103.71.27D.0E **.**

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	27-Mayo-2014
Solicitante	Sr. Pablo Machala Deltell Vicepresidente Administrativo Financiero, F.V.- AREA ANDINA S.A.
Nombre comercial de la mercancía	Long Spindle Ceramic Cartridge Type E Clockwise Direction/Cab alta tipo E rotación der (SW7) marca FV código 103.71.27D.0E.
Marca, modelo & distribuidor de la mercancía	Marca FV código 103.71.27D.0E. **Fabricante; SHINWON Y SEDAL.**
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Datos del consultante.

1. Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Características y especificaciones relevante de la mercancía
Long Spindle Ceramic Cartridge Type E Clockwise Direction/Cab alta tipo E rotación der (SW7)	Marca FV código 103.71.27D.0E.	• Descripción: Cartucho Cerámico Cabeza Larga tipo E giro izquierdo. • Composición Química UNS C36000 Cu: 60-63, Pb: 2,5-3,7, Fe max: 0,35, Otros: max 0,5; Zn: 32,5-37,5. • Prueba de presión Hidrostática: Coloque la grifería con la posición de salida y bombear. • Ciclo de Vida: 500000 Ciclos.
(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2014-4726-E.		

1. Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a un Cartucho cerámico Cabeza Larga tipo E de giro izquierdo, el cual forma parte de un juego de ducha y pico para tina de código E103/26.

La composición química de la ficha técnica indica el código UNS C36000 que se refiere al latón plomado, y dispone de los siguientes elementos: Cu: 60-63, Pb: 2,5-3,7, Fe max: 0,35, Otros: max: 0,5; Zn: 32,5 – 37,5.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1*: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

Regla 6*: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.*

1. Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la siguiente Nota Legal:

- La Nota Legal 2b) de la Sección XVI:

"b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;"

c) Por lo cual tomamos en consideración el texto de la partida 8481, y la parte pertinente de su respectiva Nota Explicativa, que indican:

*" **84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.***

8481.10 - Válvulas reductoras de presión
8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
8481.30 - Válvulas de retención
8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad
8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.90 - Partes

PARTES

Salvo lo dispuesto *con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida."*

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4.- Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JMV-IF-2014-311** suscrito por el Sr. Juan Manuel Villamar., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En virtud a las características descritas, en base contenidas en el oficio SENAE-DSG-2014-4726-E; a la información y fichas técnicas **SE CONCLUYE**.- que la mercancía **Cartucho de latón plomado Cabeza Larga tipo E de giro izquierdo Marca FV código 103.71.27D.0E,** en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 8481., subpartida arancelaria ***8481.90.90.00- - Los demás.***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0554-OF

Guayaquil, 25 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificaciòn Arancelaria TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM

Señor
Boris Luis Morales Guerrero
Importador
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-4483-E** suscrito por el Sr. Boris Luis Morales Guerrero**,** persona Natural, cuyo **RUC es: 0906428149001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*" **PRIMERO**.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a:Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."* , esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-314, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de Mayo de 2014
Solicitante:	Sr. Boris Luis Morales Guerrero
Nombre comercial de la mercancía:	**"TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM-MINUS 417"**
Marca & fabricante de la mercancía:	**E.L. ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd.**
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Ficha técnica. • Fotocopia de cédula de identidad del Representante Legal • Copia del Ruc • Carta de explicación del producto
	• Composición del producto " **Time control recovery peptide eye serum-minus 417"**

2.- Descripción de la mercancía.-

Mercancía	Fabricante	Información del Producto
"TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM-MINUS417"	**E.L. ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd.**	**Producto:** Serum para Ojos con recuperación de péptidos **Marca:** E.L. ERMAN Cosmetics Manufacturing Ltd. **Modelo:** MINUS 417 **Nombre comercial:** TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM-MINUS 417 **Descripción:** Serum para Ojos con recuperación de péptidos, está especialmente desarrollado para combatir las señales del paso del tiempo del contorno de los ojos. Tiene una rica textura, lo cual proporciona una mejora inmediata y significativa en la firmeza y elasticidad de la piel del párpado. Reduce la hinchazón bajo los ojos, sequedad, pérdida de la suavidad y tono de piel opaca e irregular, con elementos propios para el uso del contorno de los ojos, que es la parte más sensible del rostro. Crea un efecto lifting y proporciona un brillo natural. Formulado con componentes activos naturales y antioxidantes que contrarrestan los radicales libres, combinado con el complejo Vitamínico Mineral del Mar Muerto para ayudar a tensar la red de la piel, mejorar elasticidad y promover la resistencia. **Uso:** Restaura la suavidad y Elasticidad del contorno de los ojos. Ejerce un efecto botox, sin pinchazos y sin paralizar el músculo. **Presentaciones:** Frasco de Vidrio de 30 ml

Composición Declarada

INGREDIENTES	PORCENTAJE
DIMETICONOL	AL 100
FENOXIETANOL	0.74
DIMETICONA	0.5
ACEITE DE SEMILLA DE JOJOBA	0.45
ACEITE DE SEMILLA DE ZANAHORIA	0.35
ACEITE DE SEMILLA DE UVA	0.35
POLISORBATO 20	0.35
ACEITE DE SEMILLA DE BORRAJA	0.35
ACEITE DE ONAGRA	0.35
AGUA DEL MAR MUERTO	0.30
ELASTINA (MARINA)	0.20
ARGIRELINE	0.20
BENZOATO DE SODIO	0.20
ACEITE DE ESPINO AMARILLO	0.15
CELULOSA NATURAL	0.15
ACIDO GLICOLICO	0.15
ACIDO LACTICO	0.15
AIDO BENZOICO	0.12
ACEITE DE FLOR DE MANZANILLA	0.10
FRAGANCIA	0.10
EXTRACTO DE HOJA DE CAMELIA	0.08
ACIDO DESHIDROACETICO	0.07
EXTRACTO DE CASTAÑO DE INDIAS	0.02
ACIDO LINOLEICO	0.02
PALMITATO DE RETINOL	0.02
ACETATO DE TOCOFEROL	0.02
PANTOTENATO DE CALCIO	0.02
METILISOTIAZOLINONA	0.0009

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-4483-E

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la

clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en el **Capitulo 33** ***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética",*** existe la partida ***33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros***. La misma que dentro de sus Notas Explicativas indican textualmente:

" Están comprendidos en esta partida:

1) *Los lápices de labios y demás productos de maquillaje para los labios.*

2) *Las sombras para los párpados, los lápices para las cejas y demás productos de maquillaje para los ojos.*

3) ***Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel,*** *excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, cold creams, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado.*

Este grupo comprende también las preparaciones antisolares y las preparaciones bronceadoras".

La misma que presenta la siguiente estructura arancelaria:

"33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.

3304.10.00	-	*Preparaciones para el maquillaje de los labios*
3304.20.00	-	*Preparaciones para el maquillaje de los ojos*
3304.30.00	-	*Preparaciones para manicuras o pedicuros*
	-	***Las demás:***
3304.91.00	-	*Polvos, incluidos los compactos*
3304.99.00	-	***Las demás:***
3304.99.00.10	-	*Preparaciones de belleza presentadas en gel inyectable, que contengan ácido hialurónico.*
3304.99.00.90	-	***Los demás"***

4.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 33.04, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-DSG-2014-4483-E**., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **"TIME CONTROL RECOVERY PEPTIDE EYE SERUM-MINUS 417",** es un producto preparado para el cuidado de la piel.

Por lo tanto le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la **subpartida arancelaria:**

"3304.99.00.90 - - - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0555-OF

Guayaquil, 25 de junio de 2014

Asunto: Dando contestación al Oficio SENAE-DNR-2014-0328-OF, la empresa SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda., manifiestan lo descrito en trámite.

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Arias Galeas
Representante Legal
SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE EIQUETADO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-**

JCC-RVU-IF-2014-281 suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSGQ-2014-2282-E, suscrito por el Sr. Francisco Arias Gáleas, Representante Legal de la empresa SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda., oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución Nº DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "…Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendré efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta…".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ***equipo móvil, marca Motorola, modelo MC9500-K;*** *para lo cual se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	*28 de mayo del 2014*
Empresa:	*SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda.*
Solicitante:	*Sr. Francisco Arias Gáleas, Representante Legal de la empresa*
Nombre comercial de la mercancía:	*Equipo Móvil, modelo MC9500-K*
Marca & fabricante de la mercancía:	*Motorola*
Material presentado	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* • *Especificaciones Técnicas del producto.*

2.- Análisis Merceológico

Según ficha técnica proporcionada la mercancía denominada equipo móvil MC9500-K tiene las siguientes características:

- *Dimensiones: 23.36 cm x 8.89 cm x 5.08 cm.*
- *Peso: 623 gr.*
- *Pantalla: VGA (TFT) de 3.7" en color (640x480) con panel táctil analógico y retroiluminación LED.*
- *Opciones de teclado: Modular (teclado alfabético básico, numérico tipo teléfono, numérico tipo calculadora y alfanumérico).*
- *Ranura de expansión: Ranura micro SD. Admite hasta 16GB.*
- *Notificaciones:LED programables, notificaciones de audio, alertas por vibración.*
- *CPU: Marvell PXA320 a 806 Mhz.*
- *Sistema operativo: Windows Mobile 6.1.*
- *Memoria: 128 MB de RAM/512 MB de memoria Flash.*
- *Batería: Ion de litio de 4800 mAh recargable.*
- *Duración de batería: 150 horas (en espera), 8 horas (en conversación -mínimo/modo suspendido-).*
- *Opciones de captura de datos: Escáner 1D, imager 2D, cámara digital a color de 3MP con autoenfoque, flash y software de decodificación de simbología.*
- *Sensor de movimiento: Acelerómetro de 3 ejes.*
- *GPS: Integrado independiente o asistido (A-GPS).*
- *Comunicaciones de datos y voz mediante WAN inalámbrica:*
  - *Radiofrecuencia: 3.5G:GSM HSDPA y banda ancha CDMA-EVDO Rev A para voz y datos.*
  - *Banda de frecuencia: HSDPA (850, 900, 1800, 1900 y 2100 MHz),EVDO Rev A (850 y 1900MHz).*
  - *Antena interna dual.*
- *Comunicaciones de datos y voz mediante LAN inalámbrica:*
- *Radiofrecuencia: Triple modo IEEE 802.11a/b/g.*
- *Antena interna dual.*
- *Comunicaciones de voz: Preparado para voz sobre IP, certificación Wi-Fi, LAN inalámbrica de secuencias directa IEEE 802.11a/b/g y Voice Quality Manager (VQM) de Motorola.*

- *Bluetooth: Clase II, v2.1; antena integrada.*
- *IrDA: Puerto de infrarrojos para conectar a impresoras y otros dispositivos.*
- *Comunicaciones de voz y datos de PAN inalámbricas:*
- *Voz y audio: VowWAN, VowLAN, conector de audio, altavoz, compatibilidad para auriculares con cables e inalámbricos, modo de micrófono, auriculares y manos libres.*
- *Comunicaciones de red: USB 2.0 cliente (alta velocidad) o USB 1.1 host (máxima velocidad); USB (mediante cuna de 1 unidad) o Ethernet (mediante cuna de 4 unidades).*
- *Accesorios incluidos: Cable de carga, cable de carga para automóvil, cable USB sync/carga, cable DEX, cable adaptador de módem, cargador de batería de 4 ranuras, cargador de batería de 1 ranura, cuna Ethernet de 4 unidades, cuna solo de carga de 4 unidades, cuna USB de una unidad, cargador de batería para vehículo con cable de carga para automóvil, cuna para vehículo con capacidad de carga.*

De acuerdo a las características previamente citadas, este equipo móvil permite capturar fotografías, lectura de códigos de barra, decodificación de simbología y captura de documentos en alta resolución a través de su cámara digital, posicionamiento con GPS, disponer de aplicaciones y funciones de computador para transmitir datos y obtener una mejor interoperabilidad, se conecta a redes inalámbricas y de telefonía celular (GSM y CDMA); que ofrecen al usuario movilidad en el campo para funciones de logística, paquetería/correo, entrega directa en vivienda, automatización, entre otros; por lo que, reúne las condiciones de un PDA (Personal Digital Assistant).

3.- Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."
El texto de la partida 8471 indica:

84.71 *Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte (+).*

8471.30 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador

- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:

8471.41 - - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida

8471.49 - - Las demás presentadas en forma de sistemas

8471.50 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura

8471.70 - Unidades de memoria

8471.80 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

8471.90 - Los demás

Las notas explicativas de esta partida en su parte pertinente detallan:

"I.- MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES

El tratamiento o procesamiento de datos consiste en manejar datos de cualquier clase de acuerdo con procesos lógicos preestablecidos para uno o varios fines determinados.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos son máquinas capaces de proporcionar mediante operaciones lógicas ligadas unas a otras, que se suceden en un orden predeterminado (programa), informaciones directamente utilizables o susceptibles de servir ellas mismas, en determinados casos, como datos para otras operaciones de tratamiento de información.

Esta partida comprende estas máquinas cuando las secuencias lógicas de las operaciones pueden modificarse según los trabajos que hay que realizar y en las que las operaciones se pueden realizar automáticamente, es decir, sin ninguna intervención del operador durante todo el transcurso del tratamiento. Utilizan esencialmente señales

electrónicas, pero pueden igualmente emplear otras tecnologías. Se presentan, bien en forma de unidades que reúnen en una misma envoltura (gabinete, carcasa) todos los elementos necesarios para el tratamiento o procesamiento de datos, o bien en forma de conjuntos o sistemas compuestos de un número variable de unidades separadas

Esta partida comprende también las unidades constitutivas de los sistemas automáticos citados anteriormente, si se presentan aisladamente.

Sin embargo, no se clasifican en esta partida las máquinas, instrumentos y aparatos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que trabajen en relación con tal máquina y realicen una función propia. Estas máquinas, instrumentos y aparatos se clasifican en la partida correspondiente a esta función o, en su defecto, en una partida residual (véase el apartado E de las Consideraciones generales de este Capítulo).

A. MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:

1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;

2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;

3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y

4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.

Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).

Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).

Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.

Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas…"

En cambio, el texto de la partida 8517 detalla:

***85.17** Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28 (+).*

-Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*

8517.11- -Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono

8517.12- -Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas*

8517.18- -Los demás

-Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):

8517.61- -Estaciones base

8517.62- -Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)

8517.69- -Los demás

8517.70 - Partes

La parte pertinente de las notas explicativas de esta partida indican:

"...Esta partida comprende aparatos para la emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. La transmisión puede hacerse mediante señales analógicas o digitales. Las redes, que pueden estar interconectadas, comprenden telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, redes de área local (LAN) y redes extendidas (WAN).

*I. TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES)*Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS*

Este grupo comprende:.."

"...B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.
Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites.

Comprenden, entre otros:

1) Los teléfonos móviles o teléfonos celulares.

2) Los teléfonos satelitales..."

Para complementar este análisis arancelario, es importante citar la nota 3 de la sección XVI:

"...3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto..."

4.- Conclusión

En base al análisis merceológico realizado en el numeral dos del presente informe técnico según las especificaciones de la ficha técnica de la mercancía, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, y en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria así como de la nota 3 de la sección XVI; la mercancía denominada comercialmente ***equipo móvil, marca Motorola, modelo MC9500-K*** *para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8517.12.00.29 - - - - - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0556-OF

Guayaquil, 25 de junio de 2014

Asunto: Consulta de Clasificaciòn Arancelaria del producto TERMINAL INALAMBRICO FIJO MARCA HUAWEI MODELO ETS2055.

Señor Ingeniero
César Alfredo Efrain Regalado Iglesias
Gerente General
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES / CNT
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 20140510, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2014-4913-E, suscrito por el Sr. César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."* ; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Terminal inalámbrico fijo marca HUAWEI modelo ETS2055.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	2 de junio del 2014
Solicitante	Sr. César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP RUC No. 176815256001
Nombre comercial de la mercancía	Terminal inalámbrico fijo HUAWEI ETS2055
Marca & modelo de la mercancía	HUAWEI ETS2055
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaría. • Especificaciones técnicas del producto. • Manual del usuario de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Marca & Modelo	Especificaciones
Terminal fijo inalámbrico	HUAWEI ETS2055	• Soporte: CDMA 2000 1 X RTT, frecuencia: 450MHz • Servicio de voz de alta calidad: Servicios de voz de alta calidad (EVRC, EVRC-B y QCELP 13k), envío y recepción de mensajes de texto cortos a más de una persona al mismo tiempo. • Servicios suplementarios: Identificador de llamadas, desvío de llamas, llamadas en espera, restricción de llamadas y llamada tripartita (depende de la red). • Especificaciones físicas: Dimensiones (ancho x profundidad x alto) 196 mm x 152 mm x 51 mm, peso 570 g • Interface: Antena, conector tipo TNC • Fuente de alimentación de poder: AC: 100V – 240V, DC: 12V, 0.5 A (adaptador de corriente) • Batería: Recargable NiMH • Aplicaciones complementarias: Alarma, horario, calculador, cronómetro, reloj mundial, juegos, radio FM (opcional) • Empaque comercial: Equipo, adaptador de corriente, batería recargable, antena interna, manual del usuario
(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2014-4913-E.		

1. **Análisis de la mercancía:**

Conforme a las características descritas, el equipo es multi funcional, es decir, combina otras funcionalidades para distintas aplicaciones, las mismas comprenden:

- Teléfono móvil para conectividad a redes CDMA Alarma
- Reloj
- Juegos
- Radio FM (opcional)

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

b) En concordancia a la regla anterior se revisa la siguiente Nota de Sección XVI:

"*3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas*

para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto."

Se define que la función principal de la mercancía es la de ser teléfono móvil, en base a las características técnicas que evidencian su uso principal como tal. De manera que se llega a la siguiente partida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***

c) Para la definición de subpartida se hace uso de la siguiente Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

d) Se revisa también lo expresado en la Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 que en su parte pertinente indican:

"*I.* ***TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES)* Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS***

B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base *o satélites*".

El equipo en consulta se conecta a una plataforma de telefonía inalámbrica fija CDMA. Las redes CDMA (Acceso múltiple por división de código) se propagan en frecuencias asignadas en el espectro radioeléctrico por medio de señales inalámbricas llamadas radiofrecuencia (RF) emitidas por radio bases, las mismas forman celdas de cobertura para su propagación, esto es independientemente que la red de cobertura no sea una red celular del tipo comercial.

e) Finalmente se llega a la siguiente subpartida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Los demás:	
8517.12.00.39	***- - - - - Los demás***	***u***

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2014-324**suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Jefe de Clasificación (E) mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"*En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el Documento No. SENAE-DSG-2014-4913-E;* ***SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente como* ***terminal inalámbrico fijo marca HUAWEI modelo ETS2055****, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la Nota 3 de la Sección XVI y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria* ***8517.12.00.39 - - - - - Los demás***".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Suscríbase
Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110
Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107
www.registroficial.gob.ec